

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 27

EXPEDIENTE número 3.768

C O N T R A:

SILVINO LASCORT ESPAÑOL

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE NAVAL

(HUESCA)



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3768

Año 1942

Registro entrada núm. 1540

7 del Juzgado de Barbastro 103

CONTRA

SILVINO LASCORT ESPAÑOL

NAVAL

*Ematunat i veus
de l'Arxibisbat de Tortosa
arxivat al 10/10/42*

Se inició el _____ de _____ de 194_____

Remitido al Tribunal Regional el _____ de _____ de 194_____

*Insolvente i us es
portange*

Juez: **D. Norberto Asín Iriarte**

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3768

1-540

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 3502-39 contra

Silvino Lasort Español
Naval

..... por el delito de adhe-
sion a la rebelion
a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 31 de diciembre
de 1941

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

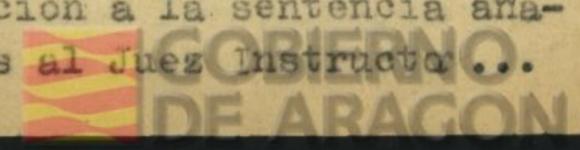
José Ill. San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

IGNACIO FALA MARRO soldado del regimiento de infanteria de Gerona nº 10 secretario para el procedimiento sumarismo de urgencia nº 3502-39 que se sigue contra SILVINO LASCORA ESPAÑOL vecino de Naval.

CERTIFICO que aparecen actuaciones sumariales que copiadas a la letra dicen: AUTO RESUMEN el instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de la Declaracion del Estado de Guerra; y en su virtud ratifica al procesamiento de SILVINO LASCORT el que se encuentra en la carcel de las Capuchinas de Barbastro, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor. V. S. I. no obstante acordara lo procedente. Barbastro 21 de septiembre de 1939, Año de la Victoria. FRANCISCO MARCO rubricado. -ACTA DEL CONSEJO En Barbastro a 10 de Octubre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº tres constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra SILVINO LASCORT. Comenzada a vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales se procede al interrogatorio, el procesado es interrogado por los Srs. Fiscal, Defensor y Ponente, ratificandose en sus declaraciones que constan en el sumario. El Fiscal considera los hechos como constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion militar, provisto y sancionado en el art. 238 del C. de J.M. con las circunstancias agravantes de la perversidad y daño producidos a particulares y le pide la pena de MUERTE. El defensor alega no estar suficientemente comprobados los hechos y pide la pena de 12 años y un dia de reclusion menor. De todo lo cual en cumplimiento de lo que dispone el art. 585 del C. de J.M. extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. Vº Bº el presidente Jesus Font, el secretario una iligible. rubricados. -SENTENCIA EN la plaza de Barbastro a 10 de octubre de 1939 Año de la victoria reunido el Consejo de Guerra Permanente nº tres para ver y fallar la causa nº 3502-39 que por el procedimiento sumarismo de urgencia se sigue contra el procesado SILVINO LASCORT mayor de edad panl y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario ..RESULTANDO probado y asi se declara que el procesado de anteceditos i quierdista afiliado a la CNT despues del G.M.N. se presente cuando est estaba en su comiento del Comite revolucionario de Fantova y le dieron un arma larga para prestar servicios en el 1 de agosto salio en un camcion en union de otros para practicar registros y detenciones recoger las armas que obrasen en poder de los elementos adictos a nuestra causa procediendo en dicho pueblo a la detencion de un sacerdote y un joven que condujeron a Barbastro, luego fue cojero del comite durante tres meses y tambien delegado de abastos del mismo siendo uno de los que amenazaba con llevar al "camion" a los que se opusieran, Mas tarde ingreso un Bon. de de fortificaciones, y mas tarde en la 43 division. -CONSIDERANDO que los expresados hechos constituyen un delito de adhesion a la rebelion militar previsto y penado en el art. 238 pº 2º del C. de J.M. de cuyo delito es autor el procesado por participacion directa y voluntaria, no siendo de apreciar la concurrencia de la responsabilidad. -CONSIDERANDO uqe los consejos de Guerra esta facultados para imponer las sanciones previstas por la Ley en la extension que estimen justa, segun dispone el art. 172 del mismo Codigo. -VISTOS los preceptos citados art. 237 del C. de J.M. D. nº 55 y demas disposiciones de aplicacion. -FALLAMOS que de hemos condenar y condenamos al procesado SILVINO LASCORT ESPAÑOL como responsable en concepto de autor de un delito de adhesion a la rebelion militar sin circunstancias, modificativas, a la pena de 30 años de reclusion mayor mas las acesorias legales les sera de abono el tiempo que hubiere sufrido en prision preventiva por esta misma causa, sin hacer declaracion expresa de la responsabilidad civil la que se fijara en su dia con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. -asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Jesus Font, Matias Perez, Teodoro Montero, Blas Garson, Antonio Montero, rubricado. -DECRETO APROBATORIO DEL ILMO SR AUDITOR con fecha de 20 de noviembre de 1939, aparece: ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia anulizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor...



para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites.

EL AUDITOR Ramito F. Delamora. rubricado y sellado con el de Auditoraa.

NOTIFICACION seguidamente y teniendo en mi presencia al procesado SILVINO ESCORT ESPAÑOL le notifique por lectura integra la resolucion anterior y con prueba de ello firma conmigo. Doy fé.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expudo el presente certificado que firmo con el Vº Bº de Sñ en Barbastro 21 de noviembre de 1939, Año de la Victoria.

Vº Bº

EL CAP JUEZ MILITAR

[Handwritten signature]

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

25 Noviembre 39

793

4
3

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J. O. N. S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.



[Handwritten signature]

Juan Antón

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.

Doy fe.

Sando

*Acuerdo de Fomento
Coscojuela de Tavorra*

Por providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que más abajo se indican referentes al expedientado firmo Lator Español, para lo que comisiono a V, debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas una vez practicadas a este Juzgado.

Huesca a 26 de Marzo de 1.942.

El Juez Instructor Prov.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE

HUESCA

[Handwritten signature]
paral

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

- 1º.- Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado arriba indicado, quienes los tasaran con arreglo al valor que tenían los mismos antes del Movimiento separándolos en tres grupos: riqueza rustica, urbana y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2º.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito las trasladará a las Autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V, diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden, Reiterará V, directamente los informes si transcurren cinco días sin haberlos evacuado.
- 3º.- En breve informe que V, hará por separado, consignará con toda claridad el Establecimiento penal o lugar donde se encuentra el expedientado preguntando al efecto a los familiares de éste o personas que puedan estar enteradas; si el expedientado es casado, en su caso, hijos y personas a las cuales tenga la obligación de mantener expresando el número y nombre de estas y si ganan algun sueldo o jornal.

VIDENCIA

Juez

Sr. Arasanz

Naval a cuatro de Abril de mil novecien-
tos cuarenta y dos.

Por recibida la presente carta-orden cum-
plase y a tal efecto, remiase a las diferentes
Autoridades Locales, las solicitudes de in-
formes de los bienes que posea en esta lo-
calidad el expedientado SILVINO LACORZ ES-
PAÑOL. Igualmente citese a Dn. Julian Mairal
Fumanal, Dn. Lorenzo Lacambra Buil y Dn. Ma-
nuel Abizanda Almazor, para que en concepto de
de peritos, taseen toda clase de bienes que
aparezcan a nombre del referido Expedientado.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal de
que doy fe.

El Juez Municipal

El Secretario



[Handwritten signature of the Juez Municipal]
[Handwritten signature of the Secretario]

DILIGENCIA = Con la misma fecha, remito al Sr. Comandante
del Puesto de la Guardia Civil, Sr. Alcalde
Jefe Local de F.E.T. y J.O.N.S. y Sr. Cura
Parroco, las respectivas solicitudes de in-
formes a que se refiere la Providencia an-
terior.

El Secretario

[Handwritten signature of the Secretario]

DILIGENCIA = Actó seguido hice las citaciones a que se
refiere la Providencia anterior, y enterados
firman conmigo de que Certifico.

El Secretario

[Handwritten signature: Lorenzo Lacambra]
[Handwritten signature: Manuel Abizanda]
[Handwritten signature: Julian Mairal]
[Handwritten signature of the Secretario]

DE---

DECLARACION DE LOS PERITOS

JULIAN MAIRAL FUMNAL, LORENZO LACAMBRA BUIL y MANUEL ABIZANDA ALMAZOR. = En Naval a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, comparecio ante el Sr. Juez Municipal y ante mi el Secretario del Juzgado, Dn. Julian Mairal Fumnal, Dn. Lorenzo Lacambra Buil y Dn. Manuel Abizanda Almazor, mayores de edad, naturales y vecinos de esta localidad, los cuales previo juramento de decir verdad, manifiestan: Que no pueden tasar los bienes propiedad de Dn. SILVINO LASCORZ ESPAÑOL, ya que de las averiguaciones practicadas es desnociado en esta localidad, y como es logico no poseen ninguna clase de bienes. Y no teniendo mas que manifestar, leida que les fue la presente declaracion, que firma con el Sr. Juez Municipal, de que doy fe.



El Juez Municipal

Los Peritos

El Secretario

[Signature]

Lorenzo Lacambra

[Signature]

Manuel Abizanda

INFORME

El Juez Municipal que suscribe, tienen el honor de informar: Que el Expedantado SILVINO LASCORZ ESPAÑOL, segun averiguaciones practicadas, resulta que es natural y vecino de Coscojuel de Pantova, no pudiendo facilitar mas datos este Juzgado Municipal, dado que los desconoce.

En Naval a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Municipal

[Signature]



DILIGENCIA =

Para hacer constar, que con esta fecha se han recibido en este Juzgado Municipal, los informes que se han solicitado de las Autoridades Locales de este Municipio, los cuales de unen a las presentes diligencias.

Naval a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos

El Secretario

[Signature]

PROVIDENCIA))

Juez Sr. *[Signature]*))

Naval a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Cumplido lo ordenado en la presente carta-orden que motiva estas diligencias, remitase a la Superioridad. Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal, doy fe.

El Juez Municipal

[Signature]

El Secretario

[Signature]



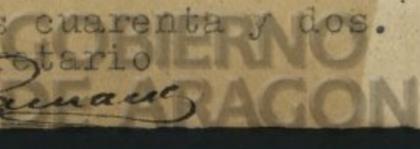
DILIGENCIA =

Para hacer constar que con esta fecha, se remiten las anteriores diligencias al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas. de Huesca.

Naval a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario

[Signature]





7 /

En cumplimiento de cuanto me ordena en su respetable escrito de fecha 20 del pasado y recibido en este Puesto el día 3 del actual, el Illmo. Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, por el que me interesaba informes de los bienes que posee el vecino de Coscojuela de Tantova, afecto a la Demarcación de este Puesto, SILVANO LASCORZ ESPANOL, tengo el honor de participar a la superior Autoridad de V. que de los datos recogidos acerca de las Autoridades locales de dicho pueblo, resulta que dicho individuo es insolvente, tanto de antes del Glorioso Movimiento Nacional como durante el mismo y después sigue también siéndolo.

Dios guarde a V. muchos años.
Naval 8 de abril de 1942.
El Comandante del Puesto.

Señor Juez Municipal de . . .

N A V A L .



AYUNTAMIENTO NACIONAL
DE
NAVAL
(HUESCA)

-*-

R. S. N.º 119

8 7

En cumplimiento a lo ordenado por Vd. y en armonía con el escrito de fecha 26 de Marzo del actual del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, tengo el honor de comunicarle que de las averiguaciones practicadas por esta Alcaldía, aparece que el expedientado SILVINO LASCORZ ES PAÑOL, es natural y vecino de Coscojuela de Fantova, no poseyendo en este termino Municipal ninguna clase de bienes.

Dios guade a Vd. muchos años.

Naval a 5 de Abril de 1942

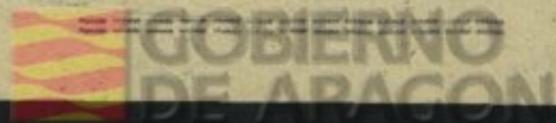
El Alcalde

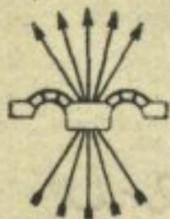


[Firma manuscrita]

Sr. Juez Municipal de

NAVAL





9 8.

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

JEFATURA LOCAL DE
NAVAL

Registro salida núm.

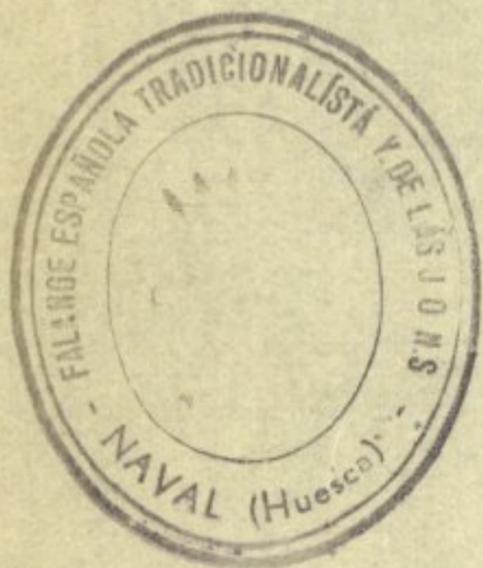
SECCION DE INFORMACION

En cumplimiento a cuanto intere-
sa el Sr. Juez Instructor Provin-
cial de Responsabilidades Políti-
cas de Huesca, en escrito de fecha
26 de Marzo del presente año, en
relación a los bienes que posee en
esta localidad el expedientado
SILVINO LASCORZ ESPAÑOL, tengo el
honor de comunicar a Vd. que de la
las averiguaciones practicadas, re-
sulta que el referido expedienta-
do es natural y vecino de Cosco-
juela de Fantova, no poseyendo en
este Municipio ninguna clase de
bienes

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.

Naval a 6 de Abril de 1942

El Delegado de Información



Vº. Bº.

El Jefe Local de F.E.T.

Sr. Juez Municipal de

Diligencia. Huesca 22. abril 1942

De orden de S.S. quedan medidas las pre-
sente diligencias a los autos de su rama

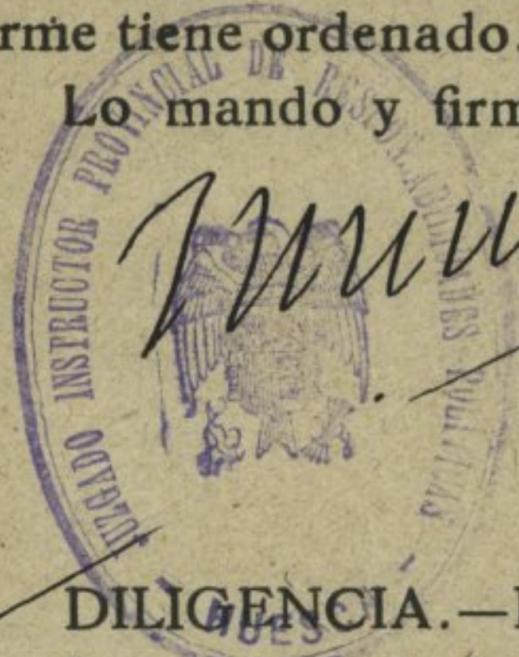
Dez fe.
Juan Viana

PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a



M. Muntia

Doy fe.

Juan Rando

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 9 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

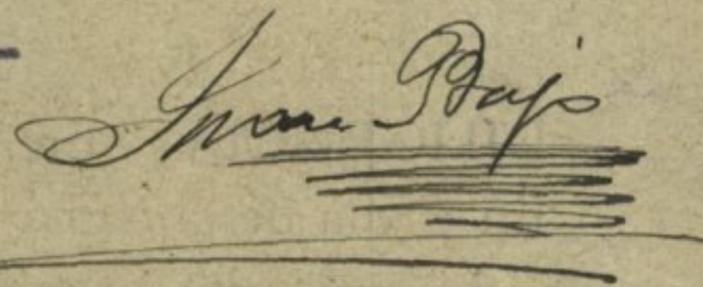
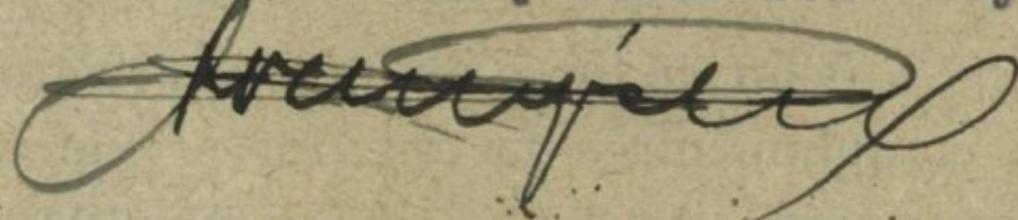
Rando

PROVIDENCIA)) Barbastro veintidos de Abril de mil novecientos cua-
Juez)) renta y cuatro.

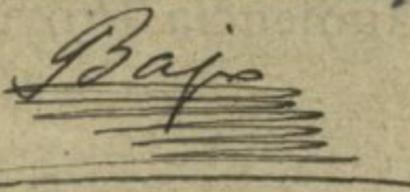
Señor Marco,)) Visto el estado en que se encuentra este expedien-
te y pues que resulta que el expedientado Silvino Lascorz Espa-
ñol es natural y vecino de Coscojuela de Fantova, dirijase orden
al Juez Municipal del mismo para que se aporten los informes re-
lativos a los bienes que posea y su valor en 18 de Julio de 1936,
requiriendole a que manifieste la fecha y lugar de su nacimiento,
el nombre de sus padres y si pertenece o no a FET y de las JONS y
en su caso si como adherido o militante, y a que Jefatura pro-
vincial.

Lo acordó y firma S.S^a doy fe.-

E/



DILIGENCIA.- Seguidamente se libra la orden wordada, doy fe.-





Expediente núm. 103

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Silvano Lascorz Español,

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 22 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Coscojuela de Fantova.

RESPONSABILIDADES POLITICAS
URGENTE

DENCIA: Cumplase cuanto se interesa en el presente escrito, pida informe al Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. Alcalde y Sr. Cura párroco, y una vez cumplimentado devuelva al punto de su procedencia.

Así lo manda y firma el Sr. Juez municipal en Coscojuela de Fantova a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez municipal

P. S. M.

El Secretario

Antonio Llena

[Signature]

DILIGENCIA: Para hacer constar que con la misma fecha se solicitan los datos que se ordenan en providencia anterior.

[Signature]

REQUERIMIENTO: Con la misma fecha ha sido requerida por el Sr. Juez Municipal, la vecina ARMENIA RAMON OLIVAN, esposa del nombrado SILVANO LASCORZ ESPAÑOL, a fin de que manifieste fecha de nacimiento del mismo, é interrogada dice: Que su esposo SILVANO LASCORZ ESPAÑOL, nació el seis de febrero del año MIL NOVECIENTOS CUATRO, siendo hijo de Antonio y Rosa.

Leída que le ha sido esta su manifestación se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez Municipal

La Requerida

Antonio Llena

Armenia Connerio Román

José Rodríguez Fernández, Comandante accidental del Puesto de la Guardia Civil de Naval, afecto a la circunscripción Comandancia Rural de Huesca.

Certifico:—Que según los antecedentes que obran en este Puesto y los adquiridos por el que suscribe, resulta, que el vecino de Coscojuela de Jaritona, de esta demarcación, Silvano Lascors español, no se le reconocen bienes de fortuna de ninguna clase, siendo considerado como insolvente.

Y para que conste, expido el presente en Naval a seis de Mayo, de mil novecientos cuarenta y cuatro.



José Rodríguez
Fernández



ALCALDIA NACIONAL
DE
COSCOJUELA DE FANTOVA

Negociado.....

Núm.....

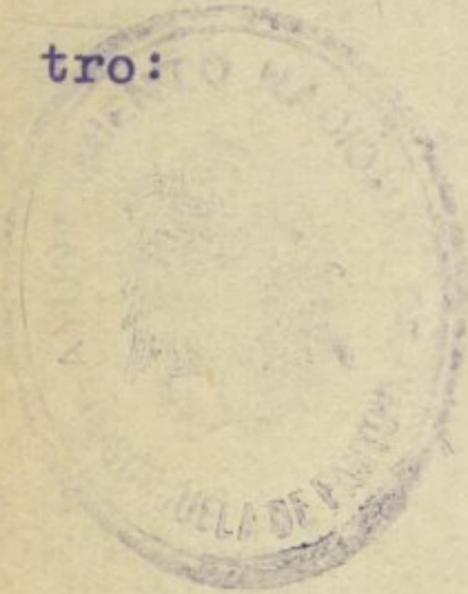
Como Alcalde del Ayuntamiento de Coscojuela de Fantova,

CERTIFICO: Que de cuantos datos obran en la Secretaria de este Ayuntamiento y de los que han sido facilitados resulta, que, SILVANO LASCORZ ESPANOL, no paga contribución por concepto alguno, siendo considerado como pobre é insolvente.

Y para que conste a petición del Sr. Juez Municipal, expido el presente en Coscojuela de Fantova a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro:

El Alcalde

Luisano Bistue





SALUDO A FRANCO!
¡ARRIBA ESPAÑA!

14

FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Coscojuela de Fantova

R. S. núm.

Jose Naval Zanuy, Jefe Localde F.E.T. y de las
J.O.N.S. de Coscojuela de Fantova,

HAGO CONSTAR: Que de cuantos antecedentes
obran en esta Jefatura de micargo y de los
que han sido facilitados, resulta que SIL-
VANO LASCORZ ESPAÑOL, no tiene bienes de n-
ninguna clase, siendo considerado como po-
bre, é insolvente.

Y para que conste, expido el presente
a petición del Sr. Juez Municipal en Cosco-
juela de Fantova a doce de mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

El Jefe Local

Jose Naval



Don Francisco Trall Toros, Cua Párcico
de Escuela de Fontana, (Huesca)

Certifico: Que para dar cumpli-
miento a la solicitud por el Sr. D. Juan de
Instrucción, sobre informes de posición econó-
mica de Felipe Franco Lozano, el
que subsiste en sus completamente de ella,
sea que pueda ser satisfacción cumpli-
da a dicho requerimiento.

Hoz de Barbastro - 12-5-47

Francisco Trall

En Coscojuela de Pantova a once de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, previa citación al efecto y en la Sala Audiencia de éste Juzgado, requeridos por el Sr. Juez municipal del mismo, comparecen los vecinos DAMASO JUSTE BETORZ y JOSE GALINDO LLAQUET, ambos mayores de edad, a fin de manifestar cuanto sepan en relación a los bienes que posea el vecino SILVANO LASCORZ ESPANOL, é interrogados por el Sr. Juez municipal una vez hechos los trámites reglamentarios, dicen: Que conocen al mencionado SILVANO LASCORZ ESPANOL, así como a todos sus familiares, y que les consta el repetido Silvano no posee bienes de ninguna clase, a cuyo efecto lo consideran pobre é insolvente.

Leída que es esta su declaración se afirman y ratifican en su contenido, firmando con el Sr. Juez municipal en la fecha indicada de que certifico.

El Juez Municipal

Los testigos



Antonio Llena

Damaso Juste

Jose Galindo

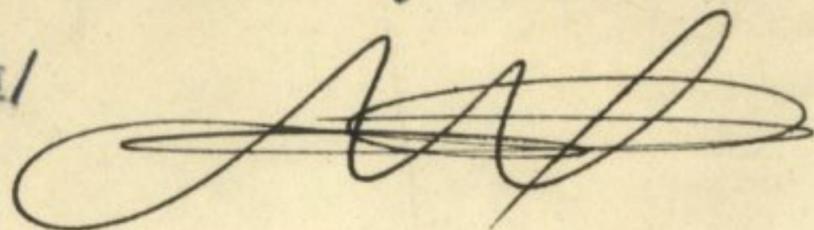
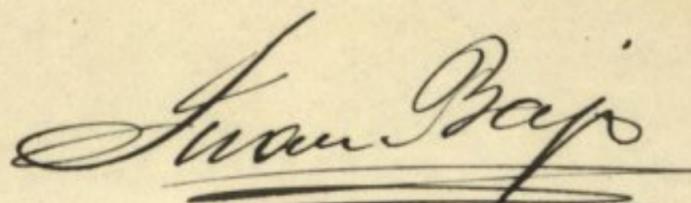
Audencia

PROVIDENCIA)) Barbastro quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y
Juez))
Señor Marco.)) cuatro.

La anterior orden unase al sumario de su razon;
y librese otra al mismo Juez Municipal de Coscojuela de Fantova, para
que como se le ordenó y no ha cumplido, se haga constar el pueblo don-
de nació el inculpado Silvano Lascorz Español, requiriendo al efecto a
su esposa Armenia Ramon Olivan. Y se haga constar tambien como igualmen-
te se ordenó y no se ha cumplido, interesandolo del Jefe Local de FET
y de las JONS, si el referido Silvano Lascorz Español, pertenece o no
a la Falange y en su caso si como militante o adherido, CUIDANDO EN LO
SUCESIVO fijar mas su atencion en el cumplimiento de las ordenes que
se le dirigen para no obligar a este Juzgado a repetirlas como ahora.

Lo acordó y firma S.S^a de que doy fe.-----

M/

A highly stylized, cursive handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and flourishes.A handwritten signature in cursive script that reads "Juan Bays". Below the name are several horizontal, wavy lines.

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra y remite la orden acordada, doy fe.

A handwritten signature in cursive script that reads "Bays". Below the name are several horizontal, wavy lines.

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO

18

URGENTE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el expediente que sobre Responsabilidades Politi

cas se instruye en este Juzgado con el nº 103 contra Silverio

Lascorz Español,

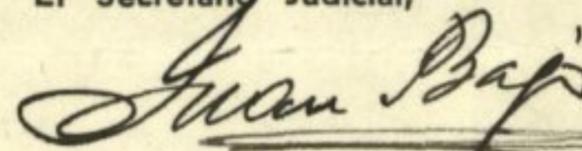
dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que luego se dirán y verificado lo devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdos.

Díos guarde a V. muchos años.

Barbastro 15 de Mayo de 1944.

El Secretario Judicial,

Sr. Juez Municipal de COSCOJUELA DE Fantova.



Diligencias que se han de practicar

Que como se le ordenó y no ha cumplido, se haga constar el pueblo donde nació el inculpado Silvano Lascorz Español, requiriendo al efecto a su esposa Armenia Ramon Olivan. Y se haga constar también como igualmente se ordenó y no se ha cumplido, interesandolo del Jefe Local de FET y de las JONS, si el referido Silvano Lascorz Español, pertenece o no a la Falange y en su caso si como militante o adherido, CUIDANDO EN LO SUCESIVO fijar mas su atencion en el cumplimiento de las ordenes que

se le dirigen, para no obligar a este Juzgado a repetir las, como ahora.

Proveidencia: Cúmplase cuanto se interosa en la presente, requiriéndose a la vecina de esta localidad Arreumia Ramón Olivan, la fin de que manifieste pueblo de naturalza de su esposo Silvano Lascors Español, así como interosa del jefe local del movimiento, si el mencionado Silvano Lascors Español pertenece o no a Falange, y en calidad de militante o adhérido, y una vez cumplimentado reportarse al punto de procedencia.

Así lo mandó y firmó el Sr. Jefe municipal en Consejo de
Ayuntamiento a diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro

El Jefe municipal,

Antonio Lleixa

P. S. M.,

El Secretario

Antonio Lleixa

Disposicion: Para hacer constar que con la misma fecha queda cumplimentado lo proveidencia anterior.

Antonio Lleixa

En Coscojuela de Fantova a diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, previo requerimiento hecho por el Sr. Juez municipal, comparece en la Sala Udiencia de este Juzgado la que dice llamarse ARMENIA RAMON OLIVAN, esposa de Silvano Lascorz Español, la que previo juramento en forma legal promete decir verdad en cuanto sepa y sea preguntada, é interrogada que é dice: Que su esposo SILVANO LASCORZ ESPAÑOL, nació en el pueblo de Coscojuela de Fantova el dia SEIS de Febrero del año mil novecientos cuatro, siendo hijo de Antonio y Rosa.

Leida que le ha sido esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez municipal de que como Secretario certifico.



El Juez Municipal

Antonio Leua

La compareciente

Armenia Ramon

El Secret@

[Signature]

José Naval Zamay, jefe local de F. E. C. y
de las J. O. N. S., de Coscojuela de Fantova.

Certifico: Que el vecino Silvano Latorre
Español, no pertenece a esta organización
en ningún sentido, ya que siempre ha
sido considerado, como desafecto al
régimen.

Y para que conste, es vistoso de lo in-
tervado por el Sr. Juez Municipal, capi-
do la presente en Coscojuela de Fantova
a diez y siete de mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

El Jefe Local
José Naval



A U T O

En **Barbastro a treinta de Mayo** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Silvino Lascort Español, vecino de Coscojuela de Fantova** apareciendo del mismo **que el inculpado de antecedentes izquierdistas afiliado**

a la C.N.T. después del Movimiento Nacional, se presentó al comienzo del mismo en el Comité de Coscojuela de Fantova donde le dieron un arma larga para prestar servicios, saliendo en un camión para practicar registros y detenciones, recoger armas de los adictos a nuestra causa, deteniendo a un Sacerdote y un joven que condujeron a Barbastro, fue cajero del Comité durante tres meses y luego delegado de Abastos del mismo siendo uno de los que amenazaban con llevar al camión a los que se opusieran. Mas tarde ingresó en el Bon. de Fortificaciones y después en la 43 División, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de prisión y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes **habiendose acreditado legalmente la insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

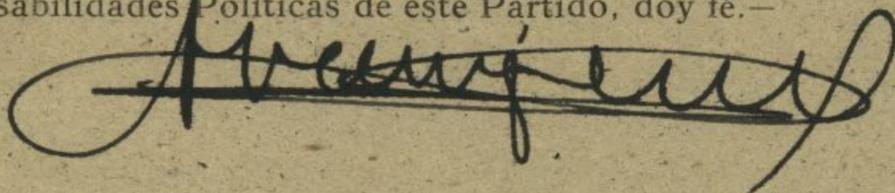
Viesto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Silvino Lascort Español,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de



DILIGENCIA.- Con la misma fecha y en la comunicacion, se remite co-
pia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audien-
cia Provincial de Huesca, para que le sirva de notificacion, doy fe.-

Bay

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Silvino Lascoort Español, vecino de Coscojuela de Pantova apareciendo del mismo que el inculpado de antecedentes izquierdistas afiliado

a la C.N.T. despues del Movimiento Nacional, se presentó al comienzo del mismo en el Comité de Coscojuela de Pantova donde le dieron un arma larga para prestar servicios, saliendo en un camion para practicar registros y detenciones, recoger armas de los adictos a nuestra causa, deteniendo a un Sacerdote y un joven que condujeron a Barbastro, fue cajero del Comité durante tres meses y luego delegado de bastos del mismo, siendo uno de los que amenazaban con llevar al camion a los que se opusieron. Mas tarde ingresó en el Bom. de Fortificaciones y despues en la 43 Division, siendo condenado por adhesión a la rebelion a la pena de 30 años de prision y accesorias, sin que pertenezca a la organizacion de F.T. y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente la insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Silvino Lascoort Español.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Bolton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Silvino Lascoort Español, vecino de Coscojuela de Pantova apareciendo del mismo que el inculpado de antecedentes izquierdistas afiliado

a la C.N.T. después del Movimiento Nacional, se presentó al comienzo del mismo en el Comité de Coscojuela de Pantova donde le dieron un arma lar-

ga para prestar servicios, saliendo en un camión para practicar registros y detenciones, recoger armas de los adictos a nuestra causa, deteniendo a un sacerdote y un joven que condujeron a Barbastro, fue cajero del Comité durante tres meses y luego delegado de abastos del mismo siendo uno de los que amenazaban con llevar al camión a los que se opusieran. Mas tarde ingresó en el Bat. de Fortificaciones y después en la 45 División, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de prisión y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de F.T. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes acreditado legalmente la insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Silvino Lascoort Español.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Largo Montón,

Juez Instructor de

Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Silvino Lascoort Español, vecino de Coscojuela de Fantova apareciendo del mismo que el inculpado de antecedentes izquierdistas afiliado

a la C.N.T. después del movimiento Nacional, se presentó al comienzo del mismo en el Comité de Coscojuela de Fantova donde le dieron un arma larga para prestar servicio, saliendo a un campión para practicar registros y detenciones, recoger armas de los adictos a nuestra causa, deteniendo a un sacerdote y un joven que condujeron a Barbastro, fue dejado del Comité durante tres meses y luego delegado de abastos del mismo siendo uno de los que amenazaban con llevar al campión a los que se opusieran. Sus tardes de ingreso en el Hon. de fortificaciones y después en la 4.ª División, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de prisión y accesorias, sin que pertenezca a la organización de P.T. y de las J.P.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes acreditado legalmente la insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Silvino Lascoort Español,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Fontón, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra salvino lasort barbastro, vecino de Coscojuela de Pantova apareciendo del mismo que el inculcado de antecedentes legitimistas afiliado

a la C.N.T. después del movimiento nacional, se presentó al comienzo del mismo en el Comité de Coscojuela de Pantova donde le dieron un arma larga

para prestar servicio, solicitando un cartón para practicar registros y detenciones, recoger armas de los adictos a nuestra causa, deteniendo a un sacerdote y un joven que condujeron a Barbastro, fue jefe del Comité

durante tres meses y luego delegado de Abastos del mismo siendo uno de los que amenazaron con la armas al comun a los que se opusieron. Las tar

de ingreso en el Don. de fortificaciones y después en la 6ª División, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 10 años de prisión y accesorias, sin que perteneciera a la organización de P.T. y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que n.º tiene bienes en el pueblo de Coscojuela de Pantova.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra salvino lasort barbastro.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. FRANCISCO JACOBO VENTURA, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé. -

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 30 de Mayo en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 109 del Juzgado y 9768 de la Audiencia, seguido contra Silvio Lasort Español vecino de Coscoruela y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 3 JUN. 1944 de 194...



[Firma manuscrita]

Barbastro

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE